

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011113

Lima, 11 MAYO 2011

VISTO:

El expediente N° 045-10-SHM/E y el Informe N° GFM-143-2011, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Century Mining Perú S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN N° 001-2010-OS/GFM de fecha 13 de mayo de 2010, notificada con fecha 17 de mayo de 2010, se impuso como mandato a Century Mining Perú S.A.C. (en adelante, Century), entre otros, presentar ante la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas, que incluya el calendario de ejecución, otorgándole un plazo de 30 días calendario.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1277-2010-OS/GFM de fecha 2 de agosto de 2010, notificado con fecha 13 de agosto de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, comunicó a Century el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento al mandato impuesto por Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM.
- 1.3 Mediante Carta de fecha 19 de agosto de 2010 (registro de ingreso N° 1399332 de fecha 24 de agosto de 2010), Century presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE CENTURY MINING PERU S.A.C.

- 2.1 Incumplimiento al mandato dispuesto mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN N° 001-2010-OS/GFM, de fecha 13 de mayo de 2010, relativo a presentar a la Gerencia de Fiscalización Minera, en el plazo de 30 días calendario, un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas, que incluya el calendario de ejecución.

Century manifiesta que con fecha 7 de junio de 2010 presentó mediante escrito N° 1361610, su recurso de apelación contra los requerimientos consignados en el artículo 3° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM. Al respecto, agrega que dicho recurso aún no ha sido resuelto por la autoridad competente, por lo que al no estar firme el mandato, resulta improcedente determinar el incumplimiento del mismo.

Agrega, que de acuerdo a lo anterior, a la fecha, el mandato sobre la presentación de un estudio de implementación o no del sistema mecanizado de ventilación, aún no es exigible.



3. ANÁLISIS

- 3.1 Incumplimiento al mandato dispuesto mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN N° 001-2010-OS/GFM, de fecha 13 de mayo de 2010, relativo a presentar a la Gerencia de Fiscalización Minera, en el plazo de 30 días calendario, un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas, que incluya el calendario de ejecución.

Con fecha 17 de mayo de 2010, se notificó a Century la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM, en cuyo artículo 3° se impone, entre otros, como mandato (fojas 15 vuelta):

- *"Presentar ante la Gerencia de Fiscalización Minera un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas, que incluya el calendario de ejecución. Plazo 30 días calendario".*

En consecuencia, el plazo para cumplir con el mandato señalado venció el 16 de junio de 2010, siendo que a la fecha Century no ha presentado el estudio solicitado, lo que no es desvirtuado por el titular minero en sus descargos.

Century alega que ha presentado un recurso de apelación contra la Resolución que impone el mandato y que a la fecha no ha sido resuelto, por lo que no correspondería exigir el cumplimiento del mandato que le ha sido impuesto. El recurso de apelación fue presentado con fecha 7 de junio de 2010 (fojas 24 a 31).

Al respecto, de acuerdo con el artículo 98° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que: *"Las decisiones y resoluciones emitidas por los ORGANOS DE OSINERG se ejecutarán inmediatamente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los recursos impugnativos que la ley le otorga a los interesados no tendrán efecto suspensivo. Se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un ORGANO DE OSINERG cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial, de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la Resolución o decisión impugnada".*

Asimismo, de acuerdo al numeral 31.7 del artículo 31° del Reglamento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, se establece que: *"La interposición de cualquier recurso administrativo destinado a impugnar la aplicación de medidas de seguridad, cautelares, correctivas, así como los mandatos y/o las disposiciones que el OSINERGMIN emita en el ejercicio de sus atribuciones, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Al respecto, el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011113

Eda Cabrera
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 MAYO 2011

Conforme a las normas expuestas, la interposición del recurso de apelación presentado por Century contra la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM, no suspende la ejecución del mandato impuesto, siendo que la autoridad a quien compete resolver el recurso no ha suspendido su ejecución en el presente caso.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que mediante Resolución N° 047-2011-OS/TASTEM-S2 de fecha 31 de marzo de 2011 (fojas 39), la Segunda Sala del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería del OSINERGMIN resolvió: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Century contra la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM de fecha 13 de mayo de 2010, en el extremo que cuestiona la imposición de las medidas de seguridad establecidas en la Resolución N° 019-2008-OS/GFM, confirmada por Resolución N° 024-2008-OS/GFM; y, Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Century contra la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM en sus demás extremos.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 Conforme al numeral 3.1 de la presente Resolución, se encuentra acreditado el incumplimiento del mandato, hecho que resulta sancionable de acuerdo con el rubro 9 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 448-2008-OS/CD.

Para fines de la sanción a aplicar, en el presente caso no se ha verificado el supuesto de reincidencia o pertinacia a que hace referencia el artículo 6° de la Resolución N° 233-2009-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, por lo que se trata de la primera ocurrencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del Anexo de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG, que aprobó los Criterios Específicos que se deberán tener en cuenta para la aplicación de la Escala de Multas aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD.

En tal sentido, a Century le corresponde una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 3.3 Asimismo, debe requerirse a Century, dentro del plazo de 30 días hábiles, el cumplimiento del mandato impuesto mediante el artículo 3° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM de fecha 13 de mayo de 2010, en el extremo referido a la presentación de un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas que incluya el calendario de ejecución.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS-



Lima, 11 MAYO 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011113

CD; Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 448-2008-OS/CD y la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CENTURY MINING PERU S.A.C. con una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Artículo 2°.- REQUIÉRASE a CENTURY MINING PERU S.A.C., dentro del plazo de 30 días hábiles, el cumplimiento del mandato impuesto mediante el artículo 3° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 001-2010-OS/GFM de fecha 13 de mayo de 2010, en el extremo referido a la presentación de un plan de implementación de un sistema mecanizado de ventilación que garantice el flujo constante de aire en las labores programadas que incluya el calendario de ejecución.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41° segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN